

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 2137/1971, de 15 de julio, por el que se concede a «Bast Española, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de propileno, por exportaciones previamente realizadas de dióxido de etilhexanol.

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados, las importaciones con franquicia arancelaria de materias primas, semilaboradas o partes terminadas de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Bast Española, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de propileno, por exportaciones previamente realizadas de dióxido de etilhexanol y de dos-etilhexanol.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos setenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Bast Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona paseo de Gracia, noventa y nueve, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de propileno, con un noventa y cinco por ciento de riqueza (partida arancelaria veintinueve punto cero uno punto A punto tres punto b punto), empleado en la fabricación de dióxido de etilhexanol (partidas arancelarias veintinueve punto quince punto D punto dos y veintinueve punto cero cuatro punto A punto cuatro punto) previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos de etilhexanol exportados podrán importarse con franquicia arancelaria noventa y cuatro kilogramos con cuatrocientos ochenta gramos de propileno (noventa y cinco por ciento), y

Por cada cien kilogramos de dos-etilhexanol exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento treinta y un kilogramos con quinientos gramos de propileno (noventa y cinco por ciento).

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida arancelaria veintinueve punto cero cuatro punto A punto tres punto, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el cinco coma cero veintiséis por ciento para el etilhexanol y el seis coma quinientos cinco por ciento para el dos-etilhexanol. No existen mermas.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretenden realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación, con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición y la de la Orden del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancía a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el nueve de marzo de mil novecientos setenta y uno, hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma duodécima, dos punto a), de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en fecha y modos que se juzguen necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 2138/1971, de 15 de julio, por el que se concede a la firma «Skis Rossignol de España, Sociedad Anónima», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas, por exportaciones previamente realizadas de esquís de plástico.

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que con objeto de fomentar las exportaciones puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas, semilaboradas o partes terminadas, de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Skis Rossignol de España, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de esquís de plástico.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos setenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Skis Rossignol de España, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Bailén, número ciento dieciocho, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de:

Mercancía	Partida arancelaria
A.B.S.	39.02.C.1
Perfiles de acero especial	73.11.A.
Contrachapado «ocumén»	44.15
Poliuretano	39.02.A.2
Talonerías, espátulas y placas de duralumini- um	76.02.B.

empleados en la fabricación de plástico (P. A. 97.06.F) previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada cien pares de esquies de plástico previamente exportados podrán importarse las siguientes cantidades de materias primas:

Mercancía	Cantidad	Subproductos %
A.B.S. espesor 14/10	420 metros l.	5
Perfil de acero especial	50 Kg.	6
A.B.S. espesor 20/10	66 bandas	15
Contrachapado «ocumén»	21,8 m ²	12,5
Poliuretano	9 Kg.	—
Espátulas	200 piezas	—
Plaquetas	200 piezas	—
Talonerías	200 piezas	—

Se consideran inermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el diez por ciento del poliuretano a importar y subproductos aprovechables los porcentajes señalados en la columna anterior, que adeudarán los derechos que les correspondan, según su naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones realizadas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición, y la de la Orden del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión por un período de dos años contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que hayan efectuado desde el quince de diciembre de mil novecientos setenta hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma duodécima, dos punto a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de un año contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 2139/1971, de 15 de julio, por el que se concede a la firma «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de ácido salicílico y anhídrido acético, por exportaciones previamente realizadas de ácido acetilsalicílico.

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que con objeto de fomentar las exportaciones puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas, semilaboradas o partes terminadas, de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de ácido salicílico y anhídrido acético por exportaciones previamente realizadas de ácido acetilsalicílico.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las Normas Provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos setenta y uno,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se concede a la firma «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida de Calvo Sotelo, número veintiséis, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de ácido salicílico técnico y anhídrido acético (noventa y ocho por ciento) (partidas arancelarias veintinueve punto dieciséis B punto uno y veintinueve punto catorce punto B punto uno) empleados en la fabricación de ácido acetilsalicílico (partida arancelaria veintinueve punto dieciséis punto B punto dos) previamente exportado.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de ácido acetilsalicílico exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ochenta y seis kilogramos de ácido salicílico y ciento quince kilogramos de anhídrido acético (noventa y ocho por ciento).

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que le correspondan por la partida arancelaria veintinueve punto catorce punto B punto uno y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el sesenta y cinco coma veintidós por ciento del anhídrido acético importado.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.